

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que en sentencia condenatoria se concedió en favor del sentenciado JHON HUMBERTO HERNÁNDEZ CANO el sustituto de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, sin que a la fecha los precitados requisitos se encuentren satisfechos, así mismo el Juzgado de conocimiento allega condena en perjuicios. Para lo que estime conveniente ordenar. Bucaramanga, 05 de julio de 2023

SONIA DAYANA LÓPEZ NARANJO
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

1- En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **JHON HUMBERTO HERNÁNDEZ CANO**, al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso como da cuenta el numeral tercero de la sentencia condenatoria; situaciones estas que hacen necesario dar aplicación a las previsiones del artículo 477 en concordancia con el art. 475 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.1. CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY al condenado **JHON HUMBERTO HERNÁNDEZ CANO**, a fin de que dé explicaciones sobre el presunto incumplimiento en el pago la caución prendaria, así como en la suscripción de la diligencia de compromiso y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

1.2. En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicitará la colaboración de la Defensoría del Pueblo, **INFORMÁNDOLE** que esta persona puede ser ubicada según la información registrada en el acta de audiencia de lectura de fallo en la **VEREDA CIÉNAGA BRAVA VÍA CASTALIA.**

1.3. Surtido el punto 2 comuníquesele el presente trámite al defensor público asignado y córransele los traslados de ley. Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir decisión de fondo.

2. INSÉRTESE en el expediente copia del proveído que resuelve el incidente de reparación de integral emitido por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** el 26 de abril de 2023 (fl.28v-29) en el que se le impuso la oblación al condenado **JHON HUMBERTO HERNÁNDEZ CANO** de reparar a la víctima así:

OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$8.960.000) por concepto de perjuicios materiales, para efectos de hacer efectivo el pago se le concedió al penado un termino de 05 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha providencia.

- 3. REQUIÉRASE** al penado para que informe si a la fecha cumplió con el pago de perjuicios en favor de la víctima. En caso positivo deberá allegar documentos que de cuenta de ello.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez